



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Radicación: N° 70001-33-33-007-2013-00275-00
Demandante: JAIME LARA MENDOZA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – ARMADA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – MINDEFENSA

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, mediante el cual anuncia que renuncia al poder conferido por la entidad judicial y que obra a folio 237 del expediente, por lo cual este Despacho aceptara la renuncia presentada, toda vez que la misma se ajusta a lo previsto en el Artículo 76 del C.G.P., que en su inciso 5º expresa:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

En el presente caso se evidencia que al escrito de renuncia del poder, se anexa copia del oficio fechado el 2 de marzo de 2015 (fl.237), dirigido a la Dra. Ligia Ramírez Castaño, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante el cual el Dr. Marco José Arrieta Pérez, pone en conocimiento la renuncia del poder conferido para representar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre.

En virtud que se le dio cumplimiento a lo expresado en el aparte de la norma procesal citada, la que se aplica en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por remisión del Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se aceptara la renuncia anunciada.

Con fundamento en lo considerado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

Ahora bien como quiera que, de la revisión realizada al expediente se encuentra en el Despacho para señalar fecha de audiencia inicial dentro del presente, ésta no se podrá señalar hasta tanto corran los términos anteriormente referidos y se comunique la decisión a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMER.- ACÉPTASE la renuncia al poder manifestada por el apoderado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, de acuerdo con lo manifestado en esta providencia. Comuníquese la decisión a la parte demandada.

SEGUNDO.- Vencido el término anterior y comunicado la decisión anterior a la parte demandada, el asunto pasará nuevamente al Despacho para fijar fecha para realizar la audiencia de inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez

lmfa